

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Puerto Boyacá, Boyacá, veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020)

Proceso: Sucesión intestada
Radicación: 15572-31-84-001-2018-00087-00
Demandante: Loana Ortiz Martínez y otros
Causante: Gerson Ortiz Quintero

Asunto: Solicitudes; autorización de pagos, autorización venta de Ganados, otros

Interlocutorio: N° 0171

La señora Alejandra María Álvarez Restrepo, en su condición de administradora de los bienes relictos de la sucesión presenta solicitud visible a folio 66 del cuaderno de informes de la administración a fin de que se autorice pago por valor de un millón de pesos al contador Alfonso Nieto zamorano, a folio 69 a 76 solicita autorización para pagar prestaciones sociales a cinco trabajadores, manifiesta dichas prestaciones ascienden a la suma de sesenta millones noventa y siete mil novecientos setenta y seis pesos con cincuenta y ocho centavos (\$ 60.097.976,58), de dicha petición se le envió copia a los apoderados de los interesados, a folio 79 a 81 funge solicitud para la venta de 50 hembras entre 8 y 15 meses de edad, 50 machos entre 8 y 15 meses de edad, 48 ataos (vaca y ternero), 6 toros, de ser aceptada la propuesta se solicita al juez oficiar al ICA para que expida las correspondientes guías de movilización y se genere título a nombre de la administradora por valor de dos millones de pesos para pagar los 8 camiones para transportar los animales a la subasta ganadera de Puerto Boyacá,

Manifiesta se requieren desmalezar 200 hectáreas para lo cual adjunta cotizaciones tanto de mano de obra como de insumos.

A folio 82 del mismo cuaderno aparece pronunciamiento de apoderado de herederos reconocidos; expresa, la parte que representa, siempre ha manifestado su desacuerdo frente a algunas decisiones adoptadas por la administradora, a pesar de que sus actos de administración han sido acordes con las necesidades de los bienes; pero en lo que sus representados no están de acuerdo es en que se utilicen canales incorrectos para efectos de buscar la toma de decisiones que benefician a todos y cada uno de los herederos. Sin que se convoque a reuniones previas donde se busque analizar diferentes variables que se presenten en desarrollo del objeto comercial de los bienes, se violan los principios democráticos de participación en el eje negocial.

Se refiere a continuación a como deben administrarse los bienes de la herencia de acuerdo a lo previsto en el C.G del P y de la posibilidad de la intervención del juez.

Lo anterior se expresa debido a lo delicado de las solicitudes de autorización.

Respecto a la venta de ganado, no solo se pide para la venta de 154 semovientes sino para el control de malezas por un costo total entre \$ 46.000.000 y \$ 50.000.000, hasta la presente la administradora no ha convocado a una reunión en los predios, para que entre todas las partes se analice la utilidad y necesidad razonada de esos actos de administración, sus representados no han tenido la oportunidad de pronunciarse respecto a cuales y cuantos son los animales que realmente deban venderse y las razones para ello.

Es necesario saber con exactitud que potreros requieren ese control de malezas, cual es la extensión, tener claro cuantas personas trabajaran, que insumos se requieren, cuál sería el costo final, reitera todo eso se debe analizar sobre los predios.

En lo que respecta a la solicitud de pago de prestaciones sociales, manifiesta, siguiendo instrucciones de sus representados del conocimiento que se tiene del vínculo contractual con los supuestos beneficiarios de dichos emolumentos, es que desde que se vincularon con el causante la relación contractual fue de carácter verbal, es decir a término indefinido, es cierto que hasta la fecha de su muerte no le habían pagado prestaciones sociales a los trabajadores que aparecían en nómina, tampoco los tenían afiliados a la seguridad social integral, esto es, salud, pensiones, riesgos, ante esa situación se podrían correr riesgos patrimoniales onerosos tanto para herederos como para los interesados. No obstante esa circunstancia, Alejandra María quien asumió funciones de administradora en principio por vías de hecho y luego por designación de las partes, aceptada por el despacho, no realizó ningún tipo de gestión para formalizar legalmente todas las anomalías antes mencionadas, como para que ahora pretenda hacer descansar esa responsabilidad en quienes por alguna razón no están de acuerdo con la forma de toma de decisiones ni con la justificación de los pagos.

Siguiendo instrucciones de sus representados, manifiesta que no se está de acuerdo, ni se emite autorización de su parte para realizar esos actos hasta que ellos sean debatidos en mesa de trabajo y de consuno se tomen las decisiones que se deben adoptar mirando el interés general. Es necesario conocer sobre el terreno si existe realmente sobrecarga y si es necesario vender semovientes; recorrer los terrenos a los que deba realizársele control y mantenimiento de malezas con el acompañamiento de expertos en el manejo de estos actos administrativos, si a bien lo tiene cada heredero o interesado y establecer en que potreros se deben aplicar esos trabajos y poder cuantificar y cotizar el valor de dichas actividades. En lo que tiene que ver con el con el pago de prestaciones sociales a las personas que allí aparecen, se debe verificar caso por caso, es decir de manera personal con cada uno de los mencionados la situación y buscar llegar a acuerdos de consenso para solucionar lo que manifiesta Alejandra María Álvarez Restrepo. No es posible emitir una autorización como girando un cheque en blanco sin que previamente haya verdadero dialogo concertado y luego un acuerdo con las personas a quienes se les deben emolumentos laborales.

Con lo anterior se quiere significar que por el momento no se emite autorización ni de venta de ganado ni de entrega de sumas de dinero para los diferentes pagos hasta tanto se produzca una reunión entre todos os interesado.

Del mismo apoderado aparece nuevo escrito en el cual manifiesta, la representante legal de Santiago y Daniel Felipe Ortiz Martínez elevó petición ante el ICA solicitando certificación respecto a vacunación de ganados en predios del causante desde el año 2002 hasta la fecha en que se expidiera dicha certificación; la entidad requerida dio respuesta en forma parcial, lo que motivo nuevo memorial solicitando respuesta clara, concisa y precisa toda vez que se requería dicha información a efectos de liquidar la sociedad patrimonial que tuviera la señora Lina Verónica Martínez Salazar con el de cujus.

En caso de no responder de acuerdo a lo pedido se vería avocada a instaurar la acción constitucional pertinente.

CONSIDERACIONES

Las diferentes solicitudes elevadas por la administradora de los bienes relictos dentro del presente asunto son procedentes toda vez que se hace necesario descargar los predios, hacer mantenimiento de potreros, cancelar acreencias del orden laboral a fin de garantizar la productividad y legalidad de la actividad económica.

De igual forma el pago de impuestos tanto vehiculares como de los bienes inmuebles son obligaciones de obligatorio cumplimiento, no atenderlas oportunamente conlleva sus consecuencias económicas.

Se observa de los escritos arrimados al expediente con ocasión de las peticiones de marras, varios de los apoderados de los interesados se encuentran parcialmente de acuerdo con lo solicitado por la administradora, alguno no se pronunció mientras que el apoderado de algunos herederos reconocidos se halla en total desacuerdo con las solicitudes elevadas fuera de consenso.

No obstante, recuérdese, que en audiencia efectuada en las instalaciones del despacho (veinte de febrero de dos mil diecinueve) con la presencia de los apoderados de los interesados se dijo: "La administradora deberá consultar las decisiones de trascendencia con los interesados".

En consecuencia se otorgará la autorización hasta tanto los interesados expresen su aceptación.

Respecto a la solicitud del apoderado de algunos interesados reconocidos en el sentido de rotar la administración de los predios y bienes del causante, de igual forma es asunto que debe ser motivo de consenso entre los mismos interesados.

Así las cosas se insta a la administradora Alejandra María Álvarez Restrepo a convocar de manera urgente, en el término de tres días, reunión con los interesados en el asunto a fin de que lleguen a acuerdos que sean beneficiosos a la causa.

En caso de no realizarse la reunión en los términos dichos se verá el juez en la obligación de intervenir en los términos del artículo 496 del C.G del P

En lo que respecta a la solicitud elevada por la señora Lina Verónica, Martínez Salazar ante el ICA, como en su mismo escrito lo anunció, debe instaurar la

Se propone se señale fecha específica y lugar de reunión entre todos los herederos y la socia patrimonial de hecho Lina Verónica Martínez Salazar, sugiriendo que sea en la casa principal de la finca el paraíso, donde se discuta y se tomen las decisiones, previo recorrido de los fundos y establecimiento de utilidad y necesidad total o parcial de lo que a juicio de la administradora se requiere o lo que definan en esa reunión las partes y en caso de desacuerdo que sea el juzgado que resuelva al tenor de lo establecido en el artículo 496 del C.G del P.

Finaliza manifestando; es necesario pagar todos los impuestos prediales y vehiculares que se adeudan para el periodo del año 2020 correspondientes a todos los inmuebles y vehículos que aparezcan involucrados como bienes pertenecientes a la masa sucesoral , no pagarlos dentro de los periodos legales pertinentes genera no solo intereses moratorios, también multas.

Propone, la administración de los bienes sea rotativa, se le permita a Lina Verónica Martínez Salazar ejercer esa administración por otro periodo igual al que lo ha hecho la actual administradora, pretende se de una administración democrática en el manejo de los bienes lo mismo que mejor conocimiento de todos los intrínquilis de esas actividades a quienes estén dispuestos a asumir esa labor, debe ser por un periodo fijo, no reelegible y en consideración al interés porcentual de cada uno de ellos.

La apoderada de Gerson Alberto Ortiz Guzmán, se muestra de acuerdo con el pago de las acreencias laborales y de igual forma con la venta de los ganados a fin de descargar la hacienda el Paraíso y que el producto de la venta sea colocado a órdenes del despacho. (Folio 85), de igual forma el apoderado de José Miguel Ortiz Álvarez expresa su acuerdo (Pág. 86).

Por auto del nueve de marzo se puso en conocimiento de los interesados las autorizaciones pedidas por la administradora de los bienes relictos.

A folio 88 el apoderado de algunos herederos se pronuncia para poner en conocimiento impuesto predial y vehicular de los bienes del causante, se acompañan copia de los documentos soporte de la información.

A folio 94 del mismo cuaderno, el apoderado de algunos herederos reconocidos informa le fue enviado un audio por parte del administrador de la hacienda el Paraíso en el que advierte a los interesados que es necesario descargar y/o vender semovientes en un número no inferior a 200 pues las condiciones de pasto y terreno debido a ataques de insectos, hacen insostenible el manejo del ganado que se encuentra pastando en los predios, lo que puede desencadenar muerte masiva de vacunos y cabalares.

Se ha puesto en conocimiento de las partes o demás interesados, los que han manifestado harán un pronunciamiento, sin que este se hay producido.

Comenta el propósito de éste oficio es no solo poner en conocimiento del despacho esta circunstancia, sino dejar en claro que en caso de no lograrse de común acuerdo la venta de semovientes, la responsabilidad se hace descansar en su totalidad en la señora Alejandra María Álvarez Restrepo , puesto que para la administración del fundo y sus semovientes siempre ha pretendido manejar sin el concurso de las demás partes, cuestión ésta que no es aceptada por sus representados; sobre éste tópico el despacho ya se pronunció el 24 de octubre de 2019, no obstante ello Alejandra hace caso omiso.

acción constitucional en contra de la entidad a fin de no ver birlado su derecho a la información.

Sin más por considerar y en mérito de lo expuesto, el Juez Promiscuo de Familia del Circuito de Puerto Boyacá, Boyacá.

RESUELVE

PRIMERO: No AUTORIZAR a Alejandra María Álvarez Restrepo, en su calidad de administradora de los bienes relictos del causante Ninguna de las solicitudes instauradas.

SEGUNDO: Conferir a Alejandra María Álvarez Restrepo, en su calidad de administradora de los bienes relictos el término de tres días, para que cite a reunión los interesados en el asunto a fin de que lleguen a acuerdos que sean beneficiosos a la causa.

PARAGRAFO: En caso de no realizarse la reunión en los términos dichos se verá el juez en la obligación de intervenir artículo 496 del C.G del P.

TERCERO: la señora Lina Verónica Martínez Salazar, debe instaurar la acción constitucional en contra del ICA a fin de no ver birlado su derecho a la información.

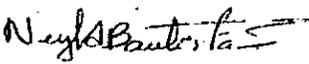
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Nelson de Jesús Madrid Velásquez

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el Estado Electrónico Nro. 055 del 28 de Julio de 2020, que figura en la página web de la Rama Judicial.


Neyla Adalgiza Bautisa Serna
Secretaria

